

4

OTROS TEMAS RELEVANTES RELACIONADOS CON LA CIR



ANACREDIT: BASE DE DATOS MULTIUSOS

Los datos de AnaCredit se utilizan para el seguimiento de la estabilidad financiera y la supervisión bancaria en el ámbito del MUS



DATOS DE ANACREDIT PARA LOS BANCOS

A partir de diciembre de 2022, España comenzará a participar en el intercambio de datos para la información de retorno



EL PROYECTO IReF DEL SEBC

Cambiará el reporte estadístico europeo. La CIR deberá adaptarse para proporcionar los datos granulares de crédito



MÁS INFORMACIÓN GRANULAR

El proyecto IReF persigue la utilización de datos granulares para construir datos agregados



INFORME SOBRE LA CIR

Tras una encuesta a las entidades declarantes, la CIR ha elaborado el informe sobre reformas futuras requerido por la Orden Ministerial de regulación del crédito revolvente



PRINCIPALES PROPUESTAS

- Reducción del umbral de declaración por fases
- Mantener las fechas de declaración y retorno de la información

1 Introducción

En este capítulo se repasan otros temas de especial relevancia para la CIR, tanto por su impacto durante 2021 como por el que se prevé que puedan tener en el futuro. Se estructura en este primer epígrafe de introducción y tres epígrafes adicionales. El segundo detalla la evolución del proyecto AnaCredit durante el año y los trabajos futuros previstos en el ámbito del Sistema Europeo de Bancos Centrales (SEBC). En el tercero, muy relacionado con el anterior, se exponen los proyectos europeos de integración del reporte regulatorio y su impacto esperado a medio plazo sobre la CIR. Por último, en el cuarto epígrafe se describen el informe al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital (MAETD), elaborado por el Banco de España para dar cumplimiento a la disposición adicional segunda de la Orden Ministerial de regulación del crédito revolvente, y la encuesta realizada a las entidades declarantes a la CIR sobre determinados aspectos de su funcionamiento, que permitió aportar su visión y cuantificar el impacto de alguna de las propuestas planteadas en el informe.

2 Evolución del proyecto AnaCredit durante 2021

En 2021, el grupo de trabajo de AnaCredit del SEBC ha continuado con las labores de depuración de la información, según se ha descrito en el epígrafe 1.4.3 de esta Memoria, trabajando especialmente en la coherencia de la información granular con la declarada en los estados reservados relativos a los requerimientos estadísticos de la Unión Económica y Monetaria (estados UEM).

Los datos de AnaCredit se recogen en el marco de las competencias estadísticas del SEBC, si bien el reglamento reconoce su utilidad para el resto de las tareas del SEBC y de la Junta Europea de Riesgo Sistémico (JERS) —análisis y operaciones de política monetaria, gestión del riesgo, seguimiento de la estabilidad financiera y de la política y la investigación macroprudenciales, así como para la supervisión bancaria en el contexto del Mecanismo Único de Supervisión (MUS)—. Por ello, el grupo de trabajo de AnaCredit, en colaboración con el MUS, está empezando a trabajar en el establecimiento de una comparativa de los datos de AnaCredit con los del balance agregado y los de otros estados disponibles por motivos supervisores (estados FINREP¹). Hay que señalar que, como consecuencia de sus distintas finalidades, los

¹ Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión, de 16 de abril, por el que se establecen normas técnicas de ejecución en relación con la comunicación de información con fines de supervisión por parte de las entidades, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013.

datos estadísticos presentan ciertas diferencias con los supervisores (clasificaciones de activos y valoraciones de estos, y detalles de ciertas operaciones, entre otras), por lo que este ejercicio es muy útil a efectos de mejorar la calidad de los datos, pero debe realizarse con las debidas cautelas. Mediante el contraste con los estados FINREP se persigue, sobre todo, mejorar la calidad de los datos en áreas como la información contable y las garantías reales y personales, cuya información no se encuentra disponible en los estados estadísticos explicados en el párrafo anterior. Este trabajo tendrá una especial relevancia en los próximos años y, sin lugar a dudas, contribuirá a extender el uso de los datos de AnaCredit y, por ende, los de la CIR.

Por otra parte, en octubre de 2021 se aprobó la segunda modificación de la Orientación de AnaCredit². Los principales cambios introducidos persiguen: i) detallar los tipos y la frecuencia de las revisiones que los bancos centrales nacionales (BCN) deben transmitir al Banco Central Europeo (BCE), ii) fijar los conceptos aplicables al marco de información de retorno de AnaCredit, y iii) precisar los sistemas de transmisión que deben utilizarse en las comunicaciones entre los BCN y el BCE. La orientación también establece en diciembre de 2022 la fecha de inicio de la participación del Banco de España en el intercambio de datos con otros países en el marco de la información de retorno de AnaCredit. Esto implica que, desde esa fecha, los datos previamente acordados en el anejo III de la orientación y que el Banco de España remite a AnaCredit podrán ser utilizados por el resto de los países participantes para enviárselos, en el marco de la información de retorno, a sus entidades declarantes. Y también a la inversa, el Banco de España recibirá los datos que otros países participantes tengan sobre clientes de entidades declarantes a la CIR y podrá incorporarlos a la información de retorno. La posibilidad para las entidades de disponer de los riesgos de sus clientes en entidades de crédito en otros países del SEBC es un gran logro y una muestra clara del compromiso de todos los bancos centrales por la transparencia y la mejora en la coordinación para la reutilización de información disponible en cada uno de ellos. Además, ayudará a mejorar la evaluación de la solvencia por las entidades, lo que contribuirá a reforzar el objetivo general de la CIR como servicio público. Lógicamente, estos avances también refuerzan el proceso de construcción de la unión bancaria.

3 La CIR y los proyectos europeos de integración del reporte regulatorio

3.1 Iniciativas europeas de integración del reporte regulatorio

Durante los últimos años, en particular a partir de la crisis financiera, los requerimientos de reporte nacionales, europeos e internacionales dirigidos a la industria bancaria han aumentado exponencialmente, debido a la aparición

² Orientación (UE) 2021/1829 del Banco Central Europeo, de 7 de octubre de 2021, por la que se modifica la Orientación (UE) 2017/2335, sobre los procedimientos para la recopilación de datos granulares de crédito y de riesgo crediticio (BCE/2021/47).

de nuevas necesidades de información. Los distintos marcos de reporte (estadístico, supervisor y de resolución) se han ido desarrollando por separado y en distintos momentos para atender a las diferentes necesidades, por lo que, en ocasiones, se producen solapamientos y duplicidades. En este marco, las entidades han solicitado repetidamente mayor coordinación e intercambio de información entre las distintas autoridades para evitar la duplicación de los requerimientos, que, además, deben presentarse con diferentes frecuencias, formatos y ámbitos de consolidación.

En respuesta a esta situación, el Reglamento 575/2013 daba el mandato a la Autoridad Bancaria Europea (EBA, por sus siglas en inglés) para elaborar un informe de viabilidad sobre el desarrollo de un sistema uniforme e integrado de recopilación de datos estadísticos, prudenciales y de resolución. La EBA publicó el informe de viabilidad en diciembre de 2021 (*Report on feasibility study of the integrated reporting system*) y ya ha comenzado a trabajar en las siguientes fases del proyecto.

El SEBC publicó su contribución al estudio en septiembre de 2020 (*The ESCB input into the EBA feasibility report*). En opinión del BCE, el proyecto de integración debe llevarse a cabo de forma progresiva, mediante dos procesos paralelos durante un período de transición. Así, se llevaría a cabo la integración, por un lado, del reporte estadístico mediante el proyecto del SEBC que se explica más abajo y, por otro, de los datos supervisores y de resolución. Estos procesos paralelos convergerían finalmente en un reporte integrado en Europa, basado en un diccionario y en un modelo de datos únicos.

Esta contribución del SEBC se basa en los trabajos que ha venido desarrollando desde 2016 a través del proyecto *Integrated Reporting Framework* (IReF), cuyo objetivo es la integración de la información estadística requerida a los bancos por el SEBC³. Se pretende una mayor utilización de datos granulares para la construcción de la información agregada que actualmente se solicita, lo que supondrá cambios fundamentales en el reporte y en la elaboración de las estadísticas. La integración de los requerimientos ayudará a los bancos homogeneizando sus obligaciones de reporte en todos los países del SEBC. Los compiladores y los usuarios también se verán favorecidos por la integración, ya que estos proyectos mejorarán la comparabilidad de los datos entre países, así como su granularidad y calidad, y proporcionarán también la flexibilidad requerida para adaptar la elaboración de información agregada a las necesidades de cada momento, sin necesidad de pedir tales elaboraciones a las entidades.

A lo largo de 2022 se están estudiando los requerimientos y los procesos de los usuarios de la parte de negocio, es decir, omitiendo los aspectos técnicos e informáticos, que, entre otras cosas, suponen el rediseño de la función estadística

3 Véase en la web del BCE la [estrategia a largo plazo del SEBC para el reporte de las entidades de crédito](#).

del SEBC. El análisis se presentará al Consejo de Gobierno del BCE a finales de 2022, para que este pueda dar su aprobación a esta fase del proyecto. A partir de 2023, una vez disponibles los resultados del estudio que se realice durante 2022, y si los resultados se consideran adecuados, se abordaría la redacción de un nuevo reglamento que sustituya a los actuales reglamentos de los reportes estadísticos que se pretenden integrar y se pondría en marcha el proyecto tecnológico.

3.2 Implicaciones para AnaCredit y para la Central de Información de Riesgos

La integración de los actuales requerimientos de información en el proyecto IReF dará lugar a la desaparición de varios reglamentos estadísticos actualmente en vigor, que quedarán integrados en un nuevo reglamento. Entre ellos se encuentra el Reglamento de AnaCredit.

En 2018 entró en vigor el Reglamento de AnaCredit, sobre recopilación de datos granulares de crédito y de riesgo crediticio, que es la base de datos crediticios del Eurosistema. Dadas las similitudes entre la información que era necesario enviar a AnaCredit y la ya definida para la CIR, el Banco de España optó por integrar los nuevos requerimientos en la información que se ha de remitir a la CIR⁴. Con este objetivo, se aprobó la Circular 1/2017, de 30 de junio, del Banco de España, adaptando con ella la Circular 1/2013 al Reglamento de AnaCredit. La integración ha permitido que tanto las entidades como el Banco de España traten esta información de manera integral, evitando la implantación de un nuevo sistema de declaración y la imposición de nuevas obligaciones a las entidades, que con una única declaración cumplen con ambos requerimientos.

La CIR es, por tanto, un reporte nacional integrado que atiende múltiples propósitos, como se ha descrito a lo largo de esta Memoria. Dada la total integración de los requerimientos de AnaCredit en el reporte actual a la CIR, será necesario rediseñarla para poder mantener sus funciones y atender los cambios que el Reglamento del IReF introducirá en el reporte a AnaCredit.

Aunque los cambios tendrán que concretarse en función del desarrollo final que se establezca para el esquema de remisión de información en el IReF, será preciso diferenciar en la recogida de los datos de la CIR dos conjuntos de requerimientos. Por un lado, los requerimientos incluidos en el esquema común del IReF y, por otro, la extensión nacional de los requerimientos del IReF, que se basa en la normativa nacional. No obstante, se espera que los requerimientos nacionales queden incluidos como una extensión del modelo común, de manera que

⁴ Véanse el esquema 1.1, «Integración de los requerimientos de AnaCredit en el esquema de información de la CIR», en la *Memoria de la CIR 2017* y el epígrafe 4.2, «Líneas básicas de la Circular del Banco de España 1/2017, que modifica la Circular 1/2013 para su adaptación a AnaCredit», en la *Memoria de la CIR 2016*.

ni las entidades ni el Banco de España tengan que mantener dos sistemas distintos para la recogida, validación y análisis de esta información.

Este será un reto importante, que habrá de concretarse y abordarse en los próximos años.

4 Informe al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital sobre determinados aspectos del funcionamiento de la Central de Información de Riesgos

La Orden Ministerial de regulación del crédito revolvente introduce cambios que afectan a distintos aspectos del funcionamiento de la CIR y pone en marcha un proceso de revisión y adaptación de la normativa reglamentaria de la CIR, orientado a ampliar la información de la que disponen las entidades declarantes. Para ello, esta orden establecía que el Banco de España elevaría un informe al MAETD para valorar la posibilidad y la conveniencia de promover reformas normativas conducentes a ofrecer a las entidades una información mejor y más completa, para que puedan realizar un análisis y una evaluación de la solvencia de los prestatarios cada vez más precisos. El informe debía ser evaluado por el MAETD al cabo de un año de la entrada en vigor de la orden ministerial, en enero de 2022. En este epígrafe se describen el informe mencionado y la encuesta llevada a cabo por el Banco de España a las entidades declarantes para incorporar su visión en el informe y disponer, durante su elaboración, de datos concretos del impacto de las modificaciones que se planteaban.

En relación con la incorporación de la opinión de las entidades, es importante destacar que las entidades declarantes son complejas y que las necesidades o intereses de distintas áreas pueden ser contrapuestas. Este es el caso, por ejemplo, de las áreas de análisis de riesgo de las entidades y de las áreas encargadas del reporte regulatorio. Mientras que los primeros querrían disponer de toda la información con la mayor frecuencia y el menor decalaje posibles, las áreas que han de declarar a la CIR y procesar y distribuir la información de retorno necesitan tiempo para recoger la información de las distintas áreas implicadas, depurar los datos, transformarlos y remitirlos al Banco de España, por lo que suelen ser más reticentes a cualquier modificación que implique unos requerimientos más ambiciosos.

4.1 Encuesta a las entidades sobre determinados aspectos de la Central de Información de Riesgos

En junio de 2021, el Banco de España puso en marcha una encuesta entre las entidades declarantes sobre distintos aspectos del funcionamiento de la CIR, como elemento esencial para la elaboración del informe al MAETD. La encuesta ha

permitido incorporar la visión de las entidades sobre el reporte a la CIR, así como disponer de datos concretos para cuantificar el impacto de las modificaciones que se planteaban.

El cuestionario se envió a las 297 entidades declarantes en junio de 2021 y fue contestado por 159 (un 54 %), cuya declaración representa el 92 % de los titulares totales y el 93 % de las operaciones declaradas a la CIR. Las respuestas obtenidas en la encuesta son, pues, muy representativas y dan solidez a las conclusiones extraídas.

La encuesta se estructuró en cuatro bloques fundamentales: i) preguntas sobre la utilidad de la información agregada distribuida a las entidades para la evaluación de los riesgos de sus clientes (información de retorno); ii) preguntas sobre la frecuencia de la declaración y del envío de la información de retorno; iii) preguntas cualitativas sobre la disminución del umbral de exención de declaración que planteaba la Orden Ministerial de regulación del crédito revolvente, y iv) estimación del incremento de los titulares y de las operaciones declarables bajo distintos escenarios de bajada de umbral.

Con el primer bloque de preguntas se buscaba evaluar la adecuación de la información de retorno que la CIR facilita a las entidades declarantes y a los intermediarios de crédito inmobiliario para evaluar la solvencia de sus clientes, y que incluye una selección de 18 variables (véase el esquema 3.1). Se preguntaba a las entidades si las consideraban adecuadas o si añadirían, suprimirían o modificarían alguna de ellas. El 91 % de las entidades las consideran adecuadas. No obstante, un 38 % añadirían algún atributo adicional (finalidad de la operación, información adicional sobre impagos...) y un 31 % modificarían alguna de las variables que reciben actualmente.

El segundo bloque de la encuesta exploraba la opinión de las entidades sobre la frecuencia de la declaración y de la información de retorno, así como sobre la adecuación de las fechas de envío. Actualmente, las entidades declarantes deben remitir mensualmente los datos a la CIR (antes del 10 de cada mes) y esta, también mensualmente, les retorna los riesgos agregados de sus clientes (como muy tarde, el 21 de cada mes, según estableció la Orden Ministerial de regulación del crédito revolvente). Para el 91 % de entidades, la frecuencia ideal tanto del envío de los datos como de la recepción de la información de retorno debería seguir siendo mensual. También una gran mayoría de entidades consideran adecuadas las fechas actuales de remisión y de recepción de la información. El aumento de la frecuencia y el adelanto de las fechas actualmente fijadas generarían problemas tecnológicos y en la calidad de la información, tanto para las entidades declarantes como para el Banco de España.

El tercer bloque incluye preguntas cualitativas sobre la disminución del umbral de exención de declaración. La Circular 1/2013 requiere que cada entidad declare, de forma individualizada, todas las operaciones de los titulares cuyo riesgo

acumulado en la entidad sea superior a 6.000 euros. La Orden Ministerial de regulación del crédito revolving preveía que, en julio de 2022, ese umbral se redujera a 1.000 euros.

En la encuesta se preguntó por la utilidad de reducir el umbral y, en su caso, por el umbral adecuado. Con las respuestas recibidas, el 81 % de las entidades (96 % de las operaciones) consideran positiva una bajada del umbral, puesto que les permite disponer de más información de la situación de los acreditados y de sus operaciones, y mejora su análisis de la capacidad crediticia. No obstante, mencionan como negativo el aumento de información que supondría (véase la cuantificación en el siguiente bloque de la encuesta) y el posible impacto negativo sobre la calidad de la información, y apuntan problemas tecnológicos y de necesidad de tiempo para abordar los cambios necesarios.

En la encuesta, se plantearon cuatro escenarios de reducción del umbral de exención de declaración: a 3.000, a 2.000, a 1.000 euros o eliminación completa. Un porcentaje significativo de las entidades (28 %, 30 % de las operaciones) no consideran adecuada una bajada hasta los 1.000 euros y estiman suficiente su reducción hasta 3.000 euros. El 43 % de las entidades (27 % de las operaciones) bajarían el umbral a 1.000 euros, e incluso un 27 % de las entidades (40 % de las operaciones) lo eliminarían.

Finalmente, en el cuarto bloque se solicita a las entidades una estimación del incremento de titulares y de operaciones declarables a la CIR en los distintos escenarios de bajada del umbral (a 3.000, a 2.000 y a 1.000 euros, y eliminando el umbral de declaración). Para el escenario de bajada del umbral a 1.000 euros, las entidades estiman un incremento de alrededor del 50 % en el volumen de titulares y operaciones; mientras que, para el escenario de bajada del umbral a 3.000 euros, el incremento sería de alrededor del 15 % en el volumen de titulares y de operaciones.

4.2 Contenido y propuestas en el informe sobre la Central de Información de Riesgos para el MAETD

El Banco de España, en el informe, analiza y evalúa distintos aspectos del funcionamiento de la CIR y presenta una serie de propuestas para mejorarlo y dotar a las entidades de información mejor y más completa para el análisis y la evaluación de la solvencia de sus clientes, como establece la disposición adicional segunda de la Orden Ministerial de regulación del crédito revolving. En concreto, las propuestas son las siguientes:

- Articular en dos fases la reducción del umbral de exención de declaración, de los 6.000 euros actuales a 1.000 euros. La primera reducción del umbral —a 3.000 euros— se produciría en enero de 2023 y la segunda —a 1.000 euros— en 2027. Como se ha mencionado, la Orden Ministerial de

regulación del crédito revolvente planteaba inicialmente la reducción del umbral de exención de declaración a 1.000 euros en un solo tramo, para entrar en vigor en julio de este mismo año. Es una medida valorada positivamente tanto por el Banco de España como por las entidades declarantes (véase el epígrafe anterior). No obstante, el aumento de más de un 50 % en el volumen de operaciones y de titulares de riesgos que declarar trae aparejados una serie de retos tecnológicos y en la calidad de los datos que han de declarar las entidades, que hacen aconsejable un retraso en su implementación. A la fecha de finalización de la presente Memoria, esta propuesta está pendiente de ser implementada mediante el correspondiente cambio normativo.

- Mantenimiento de las fechas límite y de la frecuencia de envío de la declaración y de la información de retorno. Como se ha mencionado, la Orden Ministerial de regulación del crédito revolvente establecía inicialmente el adelanto de la fecha de envío de la declaración al 7 de cada mes, para entrar en vigor en julio de este mismo año. Del análisis del Banco de España y de la opinión de las entidades declarantes, no parece desprenderse un beneficio claro y sí dificultades en el aprovisionamiento de datos de las entidades con impacto sobre la calidad de la información que declarar a la CIR. A la fecha de finalización de esta Memoria, está pendiente de implementar el cambio normativo que retrase hasta 2027 el adelanto de la fecha de envío al 7 de cada mes.
- Mantener en 1.000 euros el umbral de la información que se retorna a las entidades, que seguirán incluyendo en los informes a las entidades los datos de los titulares con riesgos acumulados en la entidad superiores a 1.000 euros.
- Evaluar futuras ampliaciones en el perímetro de entidades declarantes a la CIR para tener en cuenta los costes y los beneficios derivados de la inclusión de determinados tipos de entidades.
- Crear un grupo de trabajo formado por el Banco de España y las entidades declarantes para analizar y proponer mejoras en la información de retorno utilizada en la evaluación de riesgos.
- Evaluar, a medio-largo plazo, los sistemas de acceso a la información de retorno, lo que queda englobado en el marco de la nueva estrategia tecnológica del Banco de España.
- Mejorar los controles en los derechos de rectificación y de supresión de los titulares sobre los datos declarados a la CIR, introduciendo una mayor solidez jurídica y elementos objetivos para su tramitación.

- Alinear el plazo de conservación de los datos de la CIR con el establecido en la normativa de protección de datos. Esto supone fijarlo en cinco años, frente a los diez actuales.
- Acotar el ámbito de declaración de las entidades sujetas a declaración reducida, para que declaren únicamente los riesgos de sus contrapartes residentes en España.

Como es reglamentariamente preceptivo, el informe fue aprobado por la Comisión Ejecutiva del Banco de España en noviembre de 2021, antes de su envío al MAETD.